

TEORÍA DE LAS FORMAS PURAS DE LOS TODOS Y LAS PARTES EN LAS INVESTIGACIONES LÓGICAS DE EDMUND HUSSERL

Martín M. Boero

UBA

.../ diferencias que no se refieren a hechos de nuestro pensar subjetivo; son diferencias objetivas, que arraigan en el puro ser de las cosas (...) Lo que no podemos pensar, no puede ser; lo que no puede ser, no podemos pensarlo.¹

Introducción

La *Investigación tercera*, de las *Investigaciones Lógicas* (1901) de Edmund Husserl, lleva el nombre de "Sobre la teoría de los todos y las partes". Allí realiza un trabajo minucioso con un objetivo: determinar las *reglas formales* (leyes de esencia) que determinan las relaciones entre las partes y los todos *en general*. Además está convencido que estas reglas formales son allende todo tipo de particularización material o psicológica. El trabajo reclama para sí la delimitación pura formal de una legalidad válida para todos los objetos en general.

En el presente trabajo de desarrollaran las nociones claves utilizadas por Husserl en la mencionada investigación. Se mostrará como las partes no-independientes, o fundadas, poseen leyes de esencias que permitirán formalizar las relaciones pertenecientes a los todos más allá de cualquier contingencia material de existencia. Además, se concluirá detallando cómo las apariciones en la esfera psicológica o fenomenológica determinan la imposibilidad de pensar de otra manera la legalidad de los objetos que se evidencian en la esfera fenomenológica.

Una primera aproximación al problema de los todos y las partes: Partes no-independientes

¹ Husserl, Edmund. *Investigaciones Lógicas II*. Barcelona (España): Ediciones Altaya SA. 1995. §6.

Husserl comienza realizando una discriminación ideal entre objetos simples y compuestos. La diferencia entre ambos es que los compuestos, en oposición a los simples, poseen partes.

Luego de esta primera demarcación se interioriza en las determinaciones de los objetos compuestos. Estos pueden des-componerse en partes, y la conjunción de estas partes conforman un todo. No todas las partes están contenidas de la misma manera en sus todos. Así tenemos que las partes son de dos tipologías diferentes: *independientes* y *no-independientes*. La diferencia entre ambas es que las independientes no necesitan de ninguna otra parte del mismo todo para existir, y las partes no-independientes deben su existencia a la coexistencia de al menos otra parte del mismo todo.

Por este camino hemos arribado al concepto clave de *partes no-independientes*.

¿Que fue lo que vislumbró Husserl en el concepto de partes no-independientes que lo orientó en su búsqueda de una *teoría formal de los todos y las partes* que rija a todos los objetos en general?²

En diferentes ámbitos encontramos partes que no pueden darse solas. Por ejemplo, en una superficie coloreada encontramos las partes color y superficie. Al examinar las propiedades de la parte “color” encontramos que no puede existir sin una superficie, o sea, la parte color es no-independiente porque necesita complementarse en la otra parte. Por lo tanto, para que pueda darse la parte no-independiente color debe, *por ley de esencia*, pertenecer a un todo mayor que la contenga: el color y la superficie forman una *unidad abarcadora o comprensiva*.

En este ejemplo encontramos lo que orientó a Husserl: *la ley* que rige las necesidades de las partes no-independientes. A partir de allí intentará aclarar la forma en que la ley de esencia prescribe la *imposibilidad* de que lo que se da se dé de otra manera.

El trabajo de Husserl será delimitar y aclarar las *leyes* que rigen a estas partes. Todo su gran esfuerzo está orientado a dilucidar las *leyes y articulaciones* pertenecientes a las partes no-independientes.

² Para responder a esta pregunta es clave la influencia que ejercieron sobre Husserl los estudios de Stumpf relativos a la inseparabilidad de las representaciones. Lo que Stumpf encontró en la forma inseparable de representar los contenidos de conciencia, Husserl lo aplica a todos los objetos en general. La propiedad de inseparable la transformará en no-independencia.

Teoría pura de los todos y las partes: la fundamentación

Las partes no-independientes se encuentran reguladas por leyes que le son propias. Estas leyes las encontramos en forma **a priori a toda aprehensión psicológica o fenomenológica**. Son leyes de esencia con necesidad a priori susceptibles de ser formalizadas. Así, la posibilidad de elaborar una *teoría pura* concerniente a una *ontología formal* encontró en las partes no-independientes un primer elemento clave a investigar.

Husserl realizará un cambio de terminología. Para aclarar los términos involucrados en la no-independencia incorporará al concepto de *fundamentación*. Ahora desdoblamos el concepto de no-independencia y tenemos partes fundantes y fundadas. La parte no-independiente será la parte fundada, y la otra parte necesaria para la existencia de la parte no-independiente (complementaria) recibirá el nombre de fundante. De esta forma, queda claramente establecida las características de las partes intervinientes y la relación entre ambas.

La fundamentación puede ser unilateral, siendo el caso de las fundamentaciones unitarias, o bilateral, en donde la parte fundada es a la vez fundante de la parte que la funda. Haciendo pie en este nuevo *concepto formal* intentará dar luz a la *teoría pura* de los todos y las partes. La fundamentación le servirá como elemento clave para acceder a las leyes que rigen los distintos tipos de todos.

Esencias de todos y sus leyes propias

Las diversas *esencias de todos* serán el resultado de la combinación de sus partes. Cada uno de los modos de fundamentación explicita distintas esencias de todos. Las partes se encuentran combinadas de acuerdo a su fundamentación. De esta forma, clasificará tres posibles modos de combinación de la relación de fundamentación:

- 1 Compenetración.
- 2 Enlace
- 3 Encadenamiento

En la *compenetración* las partes son fundadas recíprocamente en forma mediata o inmediatamente. Las partes se fundan entre sí sin la necesidad que participen partes

exógenas al todo. Directa o indirectamente cada parte está relacionada con el resto de las partes del todo al que pertenecen. Las partes son fundadas y a la vez fundantes.

En el *enlace* hay partes que fundan una nueva parte. Cada parte fundante se encuentra fuera de la parte fundada nueva. En la terminología anterior podemos decir que partes independientes fundan una nueva parte no-independiente. Por lo tanto, la relación de fundamentación se da entre todas las partes, pero tenemos por un lado partes fundantes y por el otro partes fundadas, no coincidiendo en las mismas partes ambos conceptos, como se da en el caso de los todos cuya esencia es la compenetración.

El *encadenamiento* es un enlace compuesto. Partes fundantes fundan una nueva parte, y ésta a su vez funda una nueva parte con otra parte fundante distinta a las anteriores. Es importante destacar que en el caso de los *todos por enlace* queda *sin temantizar* la fundamentación de las partes fundantes. Son *tomadas como* independientes, existiendo la posibilidad que en un análisis posterior posean a su vez una fundamentación propia o exógena.

Diferencias objetivas: asimetría entre partes fundadas y no fundadas

La *asimetría* en la *relación de fundamentación* es lo que permite aclarar los vínculos por los cuales las partes se encuentran unidas. Las partes que no necesitan fundamentación (en la terminología anterior: partes independientes) participarán de los todos en carácter de partes fundantes³, pero ellas mismas no estarán sometidas a leyes prescriptivas. No necesitarán de otras partes para su existencia. En cambio, las partes fundadas se encontrarán gobernadas por leyes de esencia de los todos en cuestión. Estas leyes surgen de la combinación de los *géneros de especie* de cada una de las partes. La forma en que se encuentran relacionadas las fundamentaciones son el reflejo de la articulación de los *géneros de especie y de las diferencias ínfimas* de las partes en cuestión. En consecuencia, las leyes de esencia sólo hacen referencia a los géneros de especie y diferencia ínfima inmanentes en las partes de cada todo.

La *asimetría*, según la cual hay partes gobernadas por leyes de esencia y otras que no, es una distinción objetiva entre partes fundadas y otras no fundadas; Husserl la plasma en la definición y los teoremas del capítulo 2: “Cuando, por ley de esencia, un *a* sólo puede existir, como tal *a*, si se halla en una unidad comprensiva, que lo enlaza con

³ Se hace referencia a los todos esenciales, ya que el autor no ha encontrado en el trabajo de Husserl otro tipo de todo que no sea el esencial. En el grupo de mereología coordinado por el Lic. Horacio Banega se discuten distintas posiciones sobre este tema.

un *m*, decimos que *el a, como tal, necesita ser fundado por un m*, o también que *el a, como tal, necesita ser complementado por un m.*”.

Y más adelante: “*Teorema 1. Si un a, como tal, necesita ser fundado por un m, entonces un todo que tenga como parte un a, pero no un m, necesitará igualmente de la misma fundamentación.*” Del teorema podemos sacar las siguientes conclusiones:

La parte *a* está fundada en la parte *m*, por lo tanto, *m* es una parte fundante de *a*. A su vez, no sabemos si *m* se encuentra o no fundada en otra parte. La fundamentación de *m* no se ha tematizado, por lo tanto, en un primer paso supondremos que es una parte no fundada.

Además, *a* por fuerza debe ser parte de un *todo*. A ésta conclusión llegamos por la necesidad de complementación de la parte *a*. La parte fundante *m* y la parte fundada *a* formarán una unidad abarcadora bajo la forma de un *todo*. La relación de fundamentación nos permite establecer los todos en que las partes se encuentran vinculadas.

En un segundo paso, mediante la tematización de la fundamentación de la parte *m*, podremos remitirnos a distintas relaciones entre el todo en cuestión y otros todos de orden superior más abarcativos.

Por ejemplo, si *m* no se encuentra fundamentada en ninguna otra parte, el todo en cuestión no necesitará de otra parte para poder ser. Pero en el caso que *m* esté fundamentada en otra parte *x*, la relación descrita en el teorema se repetirá, por lo que el todo en cuestión necesitará estar fundamentado en otro todo de orden superior que incluya a la parte *x* como miembro.

La clave las pertenencias de todos menores en otros superiores se encuentra en detectar donde se cortan las relaciones de fundamentación de las partes del todo en cuestión. Los *todos menores* se incorporarán a otros *todos mayores* siempre que la fundamentación de alguna de sus partes se encuentre en los todos mayores. Así seguiremos hasta tener en cuenta partes no fundamentadas que no necesiten otras partes para existir.

La *asimetría* se da precisamente en la *dirección* implícita en el concepto de fundamentación. Las necesidades de las partes fundamentadas se trasladan a los todos de los cuales participan. En cambio, las partes no fundamentadas, al no estar sometidas a leyes de esencia, no dependen de otras partes, y de esta forma, no tienen ninguna dependencia para trasladar al todo del cual son parte. Claro está que luego, en una

tematización especial, las partes no fundadas podrán ser partes fundadas y de esta forma se repite la operación anterior.

¿Cómo podemos distinguir las partes que necesitan fundamentación?: La esfera fenomenológica.

Para poder *distinguir* es necesario entrar en la esfera *psicológica o fenomenológica*.⁴ Por lo tanto, nos introduciéndonos en la esfera material, en la cual se encuentran las posiciones empíricas de existencia. En la *esfera material* tenemos *coexistencias y sucesión* que se dan de determinadas maneras. Este *darse* será conforme a los géneros de especie a los cuales pertenecen las partes materiales implicadas. El trabajo de formalización estará compelido a *seguir* las relaciones en que se dan las coexistencias en la esfera material del ámbito fenomenológico, y su articulación se encontrará conformada por las relaciones formales de fundamentación antes descriptas.

Husserl dirá en el §6 de la siguiente afirmación: “Lo que no podemos pensar, no puede ser; lo que no puede ser, no podemos pensarlo; y esta equivalencia determina la diferencia entre el concepto riguroso de pensar y el representar y pensar tomados en sentido corriente y subjetivo”. Por lo tanto, el *pensar*, en sentido riguroso, se ciñe al poder-ser de las cosas. Luego agrega en el §7 “Cuando, pues, la palabra *poder* aparece en conexión con el término preciso *pensar*, queda mentada no la necesidad subjetiva, es decir, la *incapacidad subjetiva* del no-poder-representar-de otro modo, sino la *necesidad objetiva ideal* del no-poder-ser-de otro-modo. Esta está dada, por esencia, en la conciencia de la *evidencia apodíctica*.” Más adelante “la necesidad objetiva equivale al *ser sobre la base de legalidad objetiva*. Una singularidad «por sí» es en su sentido mismo contingente. Si decimos: es *necesaria*, entonces es que está en conexión legal. Lo que impide el ser-otra-cosa, es precisamente la ley, que dice: esto es así, no sólo aquí y ahora, sino en general con generalidad legal.”

En conclusión, las necesidades que rigen las apariciones de las partes en la esfera empírica fenomenológica son las mismas que las leyes de esencia que determinan las necesidades ideales apriorísticas de la esfera formal. Esto se debe a que la

⁴ La *abstracción* es el acto de la conciencia que permite distinguir partes no-independientes (momentos o partes abstractas). La abstracción puede ser formal o ideadora. No nos detendremos en el tema de la abstracción por exceder los límites del presente trabajo, pero es de destacar aquí que ella nos remite al tema de una conciencia que realiza operaciones dentro del ámbito fenomenológico o psíquico.

imposibilidad de existir por sí misma de la parte no-independiente se encuentra *regulado* por su propia ley de esencia que prescribe la necesidad de estar incluida en un todo más amplio. Esta necesidad de esencia ideal regula la *imposibilidad de poder pensar* las partes no-independientes como existentes por sí mismas.